

ORD N°3375

ANT.: (i) Oficio Ordinario D.E. N°202099102534, de fecha 25 de septiembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, (ii) Carta PL202005, de fecha 15 de mayo de 2020, de Pleiades S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°519, de fecha 4 de septiembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Alfa Solar".

Santiago, 14 de diciembre de 2020.

**A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), y el literal I) del artículo 3°, del artículo segundo de la Ley N°20.417, se informa lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Alfa Solar" (en adelante "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Pleiades S.A. (en adelante "el titular").

2. Mediante la Resolución Exenta N°519, de fecha 4 de septiembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Antofagasta (en adelante, "RCA N°519/2014"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Alfa Solar".

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 10 de septiembre de 2014, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 25 ter de la ley N°19.300, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 10 de septiembre de 2019.

4. Con fecha 28 de septiembre de 2020, fue recibido en esta Superintendencia del Medio Ambiente, el Oficio Ordinario D.E. N°202099102534, de fecha 25 de septiembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual se remitió la carta PL202005, de fecha 15 de mayo de 2020, del titular, quien indica que *"A la fecha, mi representada no ha dado inicio a la ejecución del proyecto Alfa Solar, ya que no solo no se ha iniciado la etapa de construcción, sino que solo se alcanzó a iniciar la tramitación de uno de los permisos asociados al proyecto (concesión de uso oneroso), por lo tanto, no se han realizado las gestiones, actos y faenas mínimas que permitan acreditar un inicio sistemático, ininterrumpido y permanente de la ejecución del proyecto"*.

“Por estas consideraciones, solicitamos que la Dirección Ejecutiva se sirva declarar la caducidad de la RCA N°519/2014”.

5. Pues bien, revisado el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución de su proyecto. Asimismo, no se han recibido denuncias referidas a una posible ejecución del mismo.

6. Cabe señalar que la RCA N°519/2014 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

7. A mayor abundamiento, el Oficio Ordinario D.E. N°202099102534, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, señala que *“sin perjuicio de las competencias de la SMA sobre la materia, este Servicio estima que, considerando que no se han presentado antecedentes que den cuenta de gestiones, actos u obras que de modo sistemático, permanente e ininterrumpido tengan por objeto el desarrollo de la etapa de construcción del Proyecto por parte del Titular que permiten concluir el inicio de la ejecución del Proyecto, de manera que, se configuran los requisitos establecidos en los artículos 25 ter de la Ley N°19.300 y 73 del RSEIA, para declarar la caducidad del Proyecto de referencia”.*

8. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la ley N°19.300 y el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en concordancia con el artículo 3° literal I) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

Resolución Exenta N°519, de fecha 4 de septiembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Alfa Solar”, cuya titularidad corresponde a Pleiades S.A.

9. Finalmente, señalar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico: teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CRISTÓBAL DE LA MAZAGUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/TCA/BOL

Distribución por correo electrónico:

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: Oficinapartes.sea@sea.gob.cl romina.tobar@sea.gob.cl
- Sr. Luis Alfredo Solar Pinedo, representante legal de Pleiades S.A., correo electrónico: info@pleiades.cl



C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°23.928/2020